

sucesivos períodos de cinco años, siempre y cuando ninguna de las Partes lo denuncie mediante comunicación escrita, al menos doce meses antes de su vencimiento.

5. Los Gobiernos de los dos países pondrán el contenido del presente Acuerdo en conocimiento de todos los organismos del Gobierno para su puesta en práctica.

Hecho en Madrid el día 14 de noviembre de 2005, en dos ejemplares, en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En representación del Gobierno del Reino de España,

Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé,

Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación

En representación del Gobierno de la R. P. de China,

Zhang Yesui,

Viceministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 25 de noviembre de 2005, fecha de su aprobación en Consejo de Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de diciembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**2099** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2006 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 2 de fecha 3 de enero de 2006, se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 322, anexo X.1, en el apartado 1.º, en la tabla relativa al Cuerpo Nacional de Policía, en relación a las categorías Inspector y Personal Técnico:

Donde dice:

«Categoría»	Grupo	Nivel de Complemento de Destino
Inspector . . . . .	A	22
Personal Técnico . . . . .	B	24»

debe decir:

«Categoría»	Grupo	Nivel de Complemento de Destino
Inspector . . . . .	A	24
Personal Técnico . . . . .	B	25»

En la página 325, anexo XI, en el apartado 1.2 relativo al Complemento de destino mensual de los miembros de la carrera judicial,

Donde dice:

	«Por representación»
Presidente y Magistrados de Audiencia Provincial . . . . .	780,43»

Debe decir:

	«Por representación»
Presidente y Magistrados de Audiencia Provincial . . . . .	1.352,29»

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2100** *ORDEN PRE/252/2006, de 6 de febrero, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria n.º 10, sobre prevención de accidentes graves, del Reglamento de Explosivos.*

El Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero regula, la prevención de aquellos accidentes en que intervengan sustancias explosivas, así como la limitación de sus repercusiones en las personas y el medio ambiente, remitiéndose a la Instrucción Técnica Complementaria número 10, realizándose así la transposición de la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. La presente orden da cumplimiento a dicha Directiva 2003/105/CE mediante la modificación de las disposiciones contenidas en la Instrucción Técnica Complementaria número 10, excepto en lo referido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero.

Por otra parte, al elaborar la orden que se aprueba se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio, por el que se regula la intervención administrativa del Estado sobre el nitrato amónico de «grado explosivo», modificado por los Reales Decretos 2261/1985, de 23 de octubre y 1427/2002, de 27 de diciembre. Además, lo dispuesto en esta orden obliga sin perjuicio de que también haya de darse armónicamente cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 284/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

La disposición final primera del Real Decreto 230/1998 autoriza a los Ministerios de Interior y de Industria y Energía (en la actualidad Ministerio de Industria, Turismo y